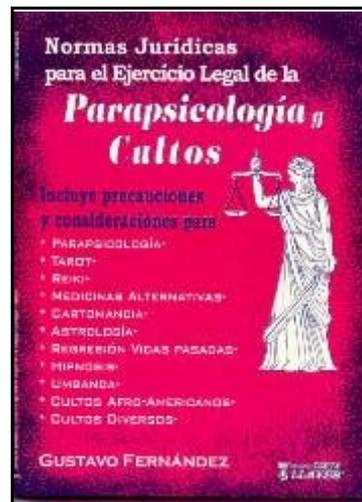


Este recurso es totalmente gratuito,
quedando prohibida su comercialización,
como así también su alteración.
Se permite la impresión en papel.

*"NORMAS JURÍDICAS PARA EL EJERCICIO LEGAL
DE LA PARAPSIKOLOGÍA Y EL TAROT"*
en su formato original es un libro electrónico,
cortesía de la revista (gratuita por email)

[AlFilo de la Realidad](#) .

NORMAS JURÍDICAS PARA EL EJERCICIO LEGAL DE LA PARAPSIKOLOGÍA Y EL TAROT



Incluye precauciones y consideraciones para: Parapsicología, Tarot, Reiki, Medicinas Alternativas, Cartomancia, Astrología, Regresión a Vidas Pasadas, Hipnosis, Umbanda, cultos Afroamericanos, cultos diversos.

1º edición (gráfica): Editorial Siete Llaves, 1999

2º edición (electrónica): Centro de Armonización Integral, 2004

(c) by **Gustavo Fernández**

Nota aclaratoria para lectores no argentinos: *Por obvias razones, en la redacción de este trabajo se consideró sólo la legislación argentina, en lo concerniente a enumeración de leyes, artículos, etc., empero, creemos que de su lectura también se beneficiarán nuestros amigos no argentinos, en primer lugar porque la descripción o tipificación de un ilícito, con matices, es similar en todas partes del mundo hispanoparlante, y en segundo lugar porque servirán muchos de sus argumentos seguramente de inspiración para aplicaciones locales.*

PRÓLOGO

De una u otra manera, todo lector que hojee estas páginas se encuentra, por simple inquietud intelectual o motivos profesionales, vinculado al ámbito de la Parapsicología, el Tarot, las religiones afrobrasileñas u otros cultos, o las terapias alternativas. Los unos, quizás todavía acunen dudas respecto a la “legalidad” de estas prácticas. Los otros, urgidos por hallar un marco seguro y confiable desde el punto de vista jurídico y contable que les permita trabajar con tranquilidad. Ambos seguramente ya habrán descubierto que en la sociedad en que vivimos no basta con tener sanas motivaciones espirituales, o detentar ciertamente capacidades que se desea volcar en la ayuda a los demás, para evitar tropiezos o inconvenientes de toda laya. Algunos, provocados por las lógicas normas que toda cultura debe imponerle a sus miembros para poder vivir en un contexto civilizado, pero otros nacidos de la competencia desleal, el enfoque fanático o maniqueo de quienes no piensan como nosotros o, simplemente, la morbosa satisfacción de perjudicarle la vida al prójimo.

Por esas razones he escrito este libro, sin duda tímido intento de ampuloso título. Pero, estoy convencido de que señalará una senda que otros transitarán con mayor riqueza técnica, que brindará confianza a mis colegas, tanto para transparentar su accionar como para contar con argumentos firmes para defender la dignidad de su profesión y que será un texto de presencia y consulta permanente para estudiantes y profesionales en estas disciplinas.

Debo a la amabilidad de mi buen amigo, el abogado **Guillermo Bonabotta**, titular del estudio jurídico contable “*Bonabotta y Daneri*” de esta ciudad de Paraná, no solamente el asesoramiento técnico, sino también la lectura y observaciones del manuscrito original. También a mi editor de la versión gráfica, **Alberto S. Bellanza**, haber comprendido la necesidad estratégica de un librito como éste, puesto al alcance de todo interesado.

Pero, por sobre todo, quiero dedicarlo a mis hijos, Daiana y David. Porque si un pensamiento no abandonó mi mente en las semanas de elaboración de éste, fue la firme convicción de que su razón de ser era darle a esta sociedad un aporte que hiciera que mis pibes siempre puedan sentirse orgullosos de la profesión de su padre.

INTRODUCCIÓN

Desde hace unos veinticinco años vengo dedicándome a la difusión, docencia, investigación y práctica, de manera profesional, de la Parapsicología, además de otras disciplinas afines. En esa trayectoria he tenido oportunidad de encontrarme con exponentes sumamente dignos de nuestra profesión pero también con quienes, por el mero afán de lucro, la desprestigian con el destrato a que someten a sus consultantes o el protagonismo que adquieren en los medios periodísticos, no por sus logros intelectuales, sino por episodios dignos de la crónica policial.

Si a esto le sumamos la frivolidad con que ciertos medios de información, televisivos, radiales o escritos han tratado el tema, desde una credulidad ingenua hasta la grosera agresión sólo interesada en el “rating”, es atinado comprender que el recelo que cierto segmento del público experimenta hacia nosotros a la hora de buscar apoyo espiritual, tiene sus fundamentos. Es un segmento que se debate entre la atracción de la necesidad y el temor a la estafa, moral o material.

Alguna vez, charlando con el doctor **Guillermo Bonabotta**, abogado, Master en Derecho, ex investigador adjunto a la Fiscalía Provincial pero sobre todo, buen amigo y asesor de este trabajo, me señaló lo que a su criterio profesional debería ser el imperativo número uno de nuestros colegas. Desbrozar nosotros mismos la paja del trigo, depurar nuestras filas de todo elemento clandestino y oportunista. Recuerdo que me quedé mirándolo mientras pensaba que eso parecía más sencillo decirlo que tan siquiera pensar en ponerlo en práctica. En cualquier otro campo laboral, son los así llamados “colegios” o asociaciones profesionales las que cuentan con los recursos técnicos para inhibir del ejercicio de la actividad a quien, amén de contravenir la ley, viole un específico código ético. De hecho, son precisamente los Tribunales de Ética de esas agrupaciones las que evalúan el desempeño de sus asociados, imponiendo severas sanciones en casos comprobados de “mala praxis”. Pero pese a existir diversos “colegios de profesionales” en Parapsicología en nuestro país, tal control, se hace, hoy por hoy, imposible. ¿Por qué?. Porque pese a que tales instituciones, en la generalidad de los casos, cumplen con las normativas que les dan personería jurídica, desde sus correspondientes inscripciones hasta el registro e inspección formal de sus libros contables, al no existir una reglamentación a nivel nacional para el ejercicio de la Parapsicología (lo que, como veremos después, no significa que la misma sea “ilegal”) no pueden ejercer el así llamado “poder de policía delegado por el estado” que es lo que caracteriza a tales instituciones cuando su tarea sí se encuentra debidamente reglamentada. Dicho de otra manera: ningún colegio de parapsicólogos puede “sancionar” a otro por mala praxis, especialmente si éste no se encuentra voluntariamente asociado a aquél (lo que supondría una aceptación tácita a su estatuto interno). ¿Cuál es la función reservada entonces a tales organizaciones?. Capacitar a sus miembros, mantener una fluida corriente informativa con los mismos, el asesoramiento jurídico y contable, beneficios sociales y un largo etcétera, pero en ningún caso el “blanqueo” de sus socios por el mero hecho de estar colegiados. Dicha transparencia formal emanará de otras circunstancias que iremos enumerando en este trabajo e, incidentalmente, la colegiación será un referente más de seriedad en el desempeño personal.

Gustavo Fernández

Por otra parte, sí es importante saber que en nuestras actividades nos encontraremos repetidamente con prejuicios y preconceptos absolutamente divorciados de la realidad jurídica; es doblemente importante, entonces, que todo colega tenga en claro los fundamentos que hacen al ejercicio de su profesión, no sólo para reivindicar moral e intelectualmente la misma, sino para beneficiarse con el obvio incremento y continuidad de consultantes que supondrá la tranquilidad de saber transmitirle esa transparencia laboral de las que habláramos.

El autor.
Paraná, setiembre de 1999

CAPÍTULO 1

LOS ASPECTOS POLICIALES EN EL EJERCICIO DE LAS DISCIPLINAS ALTERNATIVAS

De aquí en más, y con la dispensa del lector, emplearé el término “disciplinas alternativas” como una generalización en la cual incluiré a la Parapsicología, el Control Mental, las Terapias Alternativas, el Tarot, los Cultos Afrobrasileños y otros Cultos. Existirán sin duda “matices” propios de cada especialidad: un practicante de Reiki está más expuesto a ser demandado por ejercicio ilegal de la medicina, de hecho, que una tarotista, pero esta generalización, que responde a lo amplio de esta propuesta, servirá a los efectos informativos.

Dos son las reflexiones que como punto de partida debe considerar el lector. Una, **que toda persona, independientemente de su culpabilidad o no, puede ser denunciada o demandada.** Dicho de otra forma, no basta con ser correcto en el ejercicio profesional: *también hay que parecerlo*, parafraseando al conocido refrán. Porque con causas justificadas o sin ellas, a veces por simple despecho o envidia, cualquiera de nuestros lectores, a todos los cuales suponemos inmersos en el ámbito de la práctica de estas disciplinas, puede ser víctima de una demanda. Pero **ser denunciado no significa ser culpable.** De hecho, todos somos inocentes hasta tanto se reúna la evidencia que demuestre lo contrario, y si nuestro denunciante no las aporta, se expone ciertamente a una posterior querrela de nuestra parte por calumnias, injurias o falso testimonio, según el caso. Debemos entender que, a caballito en muchas ocasiones de una deformación mediática, se tiene la sensación de que si en el consultorio de un parapsicólogo cualquiera, se realizó un procedimiento por orden de autoridad competente, ya nos encontramos en presencia de otro pícaro que utilizaba la Parapsicología para lucrar con la desesperación ajena. Y esto no es necesariamente así. Una cosa es ser investigado y otra, muy distinta, ser hallado culpable. Lo que ocurre es que la prensa suele brindar una cobertura exagerada a aquella primera parte de la historia, y el público nunca termina de enterarse de las consecuencias últimas del proceso. Por esta razón, si el día de mañana usted se ve involucrado en una situación semejante, recuerde echar mano a todos sus derechos reivindicatorios, que abarcan desde la posibilidad de querrellar ya expresada, hasta exigir a los mismos medios periodísticos donde se informó del procedimiento, del resultado final de los mismos.

He escrito acerca de dos reflexiones iniciales que debíamos plantearnos. La segunda, nos dice algo válido para todo ámbito de la actividad humana: **todo aquello que no está expresamente prohibido, está permitido.** Y esto se explica por sí solo.

Es común que los aficionados a estas disciplinas enfrenten, cuando discuten sobre el particular con un escéptico, el argumento de que “*la Parapsicología es ilegal*”. Ciertamente, tal apreciación es totalmente infundada y sólo se sustenta en un cierto folklore nacido de la mixtura de informaciones periodísticas policiales, el rumor desacreditante de algunos cenáculos eclesiásticos —preocupados de que los fieles encuentren en el parapsicólogo las respuestas que el ministro de la Iglesia no da— y esa costumbre tan argentina de opinar a partir de opiniones prejuiciosas y no de certezas objetivas. Pero en algunos medios está tan arraigado ese concepto que para desarticularlo es necesario presentar el siguiente argumento:

Entre otros requisitos, la persona que se dedica a las Disciplinas Alternativas puede (y debe) inscribirse en la Dirección General Impositiva como contribuyente independiente, en la categoría de “monotributista”. Hasta hace unos años, cuando imperaba aún la vieja normativa de contribuyentes exentos o no del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), donde se facturaba cada venta o servicio con documentación tipo “A”, “B” o “C”, **quienes se dedicaban a la Parapsicología estaban exacta y textualmente comprendidos entre quienes debían entregar facturas tipo “C”**. Tanto era así, que cuando esa disposición se reglamentó años atrás, y diversos medios gráficos nacionales publicaron las disposiciones de la DGI, **en los mismos se mencionaba concretamente a los parapsicólogos**. Igualmente, usted puede inscribirse en la Dirección General de Rentas y solicitar, en la municipalidad de su localidad, la habilitación del local, según corresponda a su jurisdicción, que usará como consultorio. Para todos los casos, deberá abonar un canon mensual.

Y este es mi razonamiento: **si el estado me cobra tasas e impuestos, el estado me reconoce**. Los organismos estatales no cobran impuestos a las actividades ilegales como el tráfico de estupefacientes, por ejemplo. Así que, más allá de discusiones bizantinas sobre la fundamentación científica de las prácticas alternativas, es el cumplimiento de disposiciones técnicas lo que habilita para el ejercicio profesional de las mismas. A nuestro criterio éstas son:

- Inscripción como monotributista en la DGI y DGR.
- Solicitar habilitación municipal del espacio físico a emplear.
- Contar con antecedentes curriculares académicos (veremos luego en detalle este punto).
- Impresión de facturas o recibos conforme a las disposiciones tributarias vigentes con expresa indicación de su número de CUIT (Código Único de Identificación Tributaria).

Recuerde que si usted ya cuenta con CUIT por otra actividad, no podrá tramitar otro, sino que deberá anexar esta nueva actividad a la papelería con la que habitualmente trabaja, presentando una declaración en la DGI, informando del comienzo de una actividad secundaria. Por consiguiente, usted puede emitir facturas de: “*Fulana de Tal - Tienda - Parapsicología*” (por anacrónico y cómico que parezca, esto es posible) o si la nueva actividad se desarrolla en una localidad distinta, emitir un nuevo orden de facturas con numeración modificada como le indicarán en la oficina estatal, donde la nueva sí mencionará específicamente su dedicación alternativa.

Existen un par de aspectos que, si bien no hacen a estas observaciones conformes al espíritu de la letra, sí son de importancia, tanto para la credibilidad que exige el consultante como para agentes de la ley de todo orden: **la apariencia**. No nos referimos aquí al aspecto físico (o cuanto menos, no sólo al aspecto físico) o a los buenos modales y el léxico a emplear (difícilmente sea creíble un “doctor en parapsicología” que se “coma” las *eses* al hablar, carezca de cierta profundidad en sus conceptos o deslice comentarios procaces en cualquier situación, ítemes que, de cualquier manera, imponen

al futuro profesional un severo juicio crítico). Más bien me estoy refiriendo a dos aspectos que hacen al “packaging” del cual usted será el producto:

a) No emplear seudónimos, y

b) No mantener su consultorio en una condición clandestina.

Con respecto a los primeros, más allá de invocar espúreas razones esotéricas, místicas o numerológicas, el alias, apodo o seudónimo puede deslumbrar a un segmento sociocultural pero inspira desconfianza en los estratos que, por otra parte, mayores réditos darán a su trabajo. Quien esto escribe es **Gustavo Fernández** en su DNI, para sus aciertos y también para sus errores. Si me escudara detrás de un “*Hermano Gustavo*” o “*Profesor Tutankhamón*”, ¿quién podría demandarme en caso de mal ejercicio de mi disciplina?. ¿Quién sería yo en realidad?. ¿Con qué confianza mi consultante depositaría las confidencias, o suerte de su vida, sus negocios o sus afectos en quien es sólo un desconocido oculto detrás de la máscara de un nombre improbable?. Convengamos en que ello le quita seriedad. Nadie imaginaría a un médico inserto en la guía de profesionales como “*Doctor Imhotep: proctólogo*” o un abogado como “*Hermano Hammurabi: penales*”.

En el caso de los nombres derivados de algún culto religioso, veremos más adelante este otro aspecto.

Lo segundo atañe a la necesidad de que el consultorio sea “visible”: placa, cartel, etc. Nadie desconfía de algo que luce públicamente, porque se prejuzga su legitimidad.

Ambos aspectos se conjugan en lo que en algunas localidades es casi un sambenito de la Parapsicología. El riesgo de que aparezcan agentes policiales corruptos en busca de cohecho (“coimas”, “mordidas”, “colaboraciones”, etc: usted comprende). Pero, también es cierto que algunos colegas ven casi como una necesidad contar con ese gasto fijo mensual allí donde trabajan. Compréndase esto: **de no mediar una denuncia concreta (y la misma aún debería ser probada) usted no puede sufrir presión alguna, ni allanamiento, ni intimidaciones policiales de ninguna clase.** Si ello le ocurre, haga valer sus derechos. Exija la presentación de la correspondiente citación u orden de allanamiento, no se preste a extorsión alguna y advierta que de repetirse recurrirá a la Jefatura Departamental correspondiente. Si debe concurrir a alguna dependencia policial, hágase acompañar por un abogado (los honorarios del mismo bien valen por la tranquilidad que aportan) y deje en claro, educada pero firmemente, que su actividad es absolutamente legal; para ello, exhiba públicamente la documentación antes indicada. Si se le trata de amedrentar con argumentos infusos (el ya citado de “*la Parapsicología es ilegal*” o “*está prohibido prender velas raras a la vista*”) demande que se le exhiba el artículo del Código Penal o del Código de Faltas Municipales que hipotéticamente ha infringido. Si no aparece, recuerde aquello de que “*las acciones privadas de los hombres, mientras no dañen ni ofendan a terceros, quedan libradas a Dios y a su conciencia*”.

Si usted trabaja en lo que yo llamo la modalidad “golondrina” visitando, casi diríamos en gira, distintas localidades con periodicidad, tenga la costumbre, en su primera visita, de presentar sus respetos al comisario local, dejando copias fotocopadas

de su documentación, sus certificados de estudios y algún registro de los ya mencionados.

Recuerdo que unos años atrás, en cumplimiento de previos compromisos, tuve que hacerme cargo de la atención parapsicológica anexa a un centro clínico de una localidad del interior. Lamentablemente, un par de semanas antes en el mismo pueblo había sido la comidilla del día el ilícito protagonizado por dos pseudo-parapsicólogos, precisamente ocultos tras apodos, en que mediante engaños y falsas promesas obtuvieron, de una familia de agricultores de la zona, una abultada suma de dinero y luego desaparecieron. Pocos días después, la policía los localizó en una ciudad cercana, y rápidamente los puso a disposición de la Justicia por el delito de estafa y defraudación. Así que, con semejante clima me presenté al comisario local quien, amablemente, después de estudiar el material que puse a su disposición, me explicó que esos señores fueron detenidos “*no por ser parapsicólogos, sino por haber violado el artículo 172 del Código Penal*” (“Estafas y otras defraudaciones”).

Esto deja dos enseñanzas elementales pero importantes: **Usted no será nunca demandado por ser parapsicólogo. Lo será si comete alguno de los muy bien especificados delitos de nuestra legislación.**

En el caso de los diferentes cultos, entre ellos los Afrobrasileños, Afroamericanos o Amerindios y toda otra creencia, puede y debe realizar un trámite para su inscripción en el **Registro Nacional de Cultos**. Este trámite se realiza en Carlos Pellegrini 1363, 4º piso, Buenos Aires, y los teléfonos para realizar cualquier consulta orientativa son: (011) 4328-5561 / 5619 / 5724 / 5726 / 5728. Recuerde que estar inscripto le facilitará poder cultivar mejor y más libremente su fe religiosa. Allí le informarán cómo puede inscribir su templo o culto. Las personas que allí atienden son muy amables y evacuan todo tipo de consultas con total claridad.

En segundo lugar, debe entenderse que, jurídicamente hablando *ilegal no es lo mismo que delictual*. Lamentablemente, hoy por hoy depende de la apreciación del juez quizás entender que, aunque usted no viole expresamente la ley, si existe semiplena prueba igualmente se le condene con inhabilitación especial, esto es, prohibición de ejercer esta actividad. Esto, por supuesto, es apelable; pero lo escabroso y dilatado del proceso posterior puede llevarle a entender la conveniencia de dar un cierto giro a sus actividades a tiempo, según la opinión del letrado que lo asesore.

CAPÍTULO 2:

LA INSERCIÓN MEDIÁTICA Y ACADÉMICA DE LAS DISCIPLINAS ALTERNATIVAS

El manejo que los medios de prensa han hecho de estos temas, para bien o para mal, moldea la conciencia y las opiniones del común de la gente. Indiscutiblemente, impera aquí el arquetipo psicologista del Viejo Sabio, ese que hace que se le adjudique autoridad en sus decires a quien domina la escena. Así, muchas personas tienden a creer que algo necesariamente es verdad sólo porque lo vio en televisión, lo escuchó por radio o lo leyó en los periódicos. De resultas de lo cual, cualquiera que logre ganar un espacio mediático —y sobre todo si es constante y masivo— se encuentra por este hecho mejor posicionado en la consideración de la masa receptora.

Ello pone en evidencia la escisión que en la opinión pública surge alrededor de estos temas: Una parte significativa acude a los profesionales de estas disciplinas (aún no se toma conciencia de que en el país hay unas doce mil personas dedicadas a estas actividades, con un movimiento económico anual aproximado a los seiscientos millones de dólares); habitualmente, les interesa el tema o, cuanto menos, cree que “algo de cierto hay”; mientras que otra parte, pequeña numéricamente pero generalmente bien insertada en la sociedad —comunicadores sociales, profesionales de la medicina, etc.— es radicalmente escéptica y, en algunos casos, *combativamente* escéptica. Pero el hecho irrefutable es que la pasión por lo oculto es estructural en el ser humano. Los que a esto nos dedicamos ya lo hacíamos en épocas de persecuciones y algo emana claramente: por más burlas y descrédito periodístico que se haga del tema, no sólo la gente que nos consulta seguirá haciéndolo (aun a hurtadillas), sino que seguirá creciendo el número de consultantes. Esto lógicamente traerá aparejado uno de los efectos secundarios no deseados: el crecimiento de los oportunistas o alucinados que se someten a cualquier manoseo televisivo (como en los “*talk shows*” que han pululado en los últimos años) con tal de robar algunos minutos de cámara. Será la ambición por los “*quince minutos de fama*” que pregonara **Marshall McLaughan**,*** será el cholulismo de pisar los pasillos de canales televisivos para sentirse más cerca de las estrellas admiradas. Lo cierto, es que los elementos que se suponen representativos de la Parapsicología que deambulan por las emisoras no representan, en líneas generales, lo más granado de la intelectualidad esotérica vernácula, que sí la hay y de amplios kilates. Esa mediocre pasión de figurar como el “pai” o el mentalista de la diva de turno, es uno de los factores que no sólo le hacen mucho mal a nuestras disciplinas, sino en corto tiempo al propio diletante, arrastrado a consumir más tiempo en los bares que rodean las televisoras, que en atender su consultorio. Esto señala —y no me extenderé aquí— un dilema moral que parece estar infectando a la Parapsicología; una frivolidad creciente de muchos de sus practicantes “*full time*”, más ensoberbecidos en competir con y por las apariencias, que en profundizar en los ribetes espiritualistas de su profesión.

De allí un consejo muy personal: Cuidado con las invitaciones a los debates televisivos. Recuerde que la producción y el conductor están más interesados en el “*rating*” (que en nuestra alicaída sociedad pasa más por los gritos y tirones de cabello en cámaras que por las reflexiones de alto vuelo) que en usted, así que poco les importará, si se presta, hacerlo picadillo en vivo y en directo. Siempre habrá otros panelistas (es necesario que así sea) prestos a polemizar, porque usted es un enemigo

potencial, real o imaginario, de su propio negocio, o simplemente porque es parte del juego al que se presta. De aceptar tal invitación, puntualice claramente las condiciones, infórmese del perfil de los otros participantes y, si ve que las cosas toman un cariz desagradable (el argumento de que “*lo que no puede decirse en treinta segundos no sirve*” es una mentira televisiva: ¿se lo imagina a Einstein explicando en medio minuto la Teoría de la Relatividad?. Y si pudiera haberlo hecho, seguro que entonces *ya no sería* la Teoría de la Relatividad). Levántese y retírese. Siempre será mejor a que lo arrastren a hacer afirmaciones apresuradas y temperamentales que, grabadas, pueden mañana ser usadas penalmente en su contra. Nadie puede ser obligado a declarar en su propia contra, pero siempre, lo que usted voluntariamente diga, puede ser usado de esa manera.

En tales espacios, de los que habitualmente se nos acusa es de hacer “ejercicio ilegal de la medicina”, por invadir, intrusonar, el espacio profesional de médicos y otros. Esto suele ocurrir, es verdad, pero ¿qué pasa con la ley, cuando sucede que verdaderamente la curación es un hecho?. ¿Debe dejar de hacerlo sólo por el marco legal desamparando a miles de personas que optan por acudir a estas disciplinas en lugar de hacerlo al médico clásico? (esta es una verdad cuantitativa). ¿Y cuando llegan desesperanzados de ciertos médicos, porque no encuentran soluciones o porque los esquilmán, debemos rechazarlos, ya sin dejarles esperanzas?. ¿Acaso no sería esto abandono de persona?. Es interesante recordar que en 1990 la OMS (**Organización Mundial de la Salud**), dependiente de Naciones Unidas, dejó expresa constancia de la necesidad psicosocial de integrar al curandero popular al sistema sanitario de las naciones para cubrir las deficiencias del mismo y las carencias físicas o psicológicas de una determinada masa poblacional. También se nos acusa de “abuso de la credulidad pública”, pero, ¿qué es exactamente esto?. Si no se incurre en delito alguno (estafas, etc.), ¿cómo puede prohibírsele a la gente creer?. Si se aplicara a mansalva este artículo, fábricas de artículos de santería, religiosos y de cultos, serían punibles por las características de muchos de sus productos, recomendados para atraer dinero, atractivos de amor, etc., y sin embargo, su giro absolutamente legal señala la elasticidad de la aceptación de aquel inciso. Porque no debe usted olvidar que, sea cual fuere su situación procesal —si es que alguna vez pasa por ella— el juez que entienda en la causa aplicará conceptos y lecturas muy personales del espíritu de la ley, que no se interpreta a rajatabla, además de que su defensa pueda echar mano a antecedentes de la jurisprudencia que inclinarán la balanza a su favor.

Todo esto constituye una situación muy similar a la que vivían a principios del siglo XX los primeros psicoanalistas, enormemente combatidos por la medicina clásica, denunciados, encarcelados y vilipendiados como “oscurantistas” por una concepción de la salud positivista y mecanicista. Cambiando algunos términos, como el de “análisis” por el de “Parapsicología”, el de “enfermedades nerviosas” por el de “disturbios energéticos”, las palabras escritas por el propio Sigmund Freud en 1926 suenan proféticas y encajarían perfectamente en nuestro estado presente:

“... El título del presente trabajo (cf.: “La cuestión del análisis”) se aplica para los individuos ajenos a la profesión médica, y la cuestión planteada es la de si puede serles permitido el ejercicio del análisis. Esta cuestión aparece dependiente de circunstancias temporales y locales. Temporales, porque hasta hoy en día nadie se ha preocupado de quienes ejercían el psicoanálisis, indiferencia tanto más absoluta cuanto que se derivaba del deseo unánime de

que nadie lo ejerciese, apoyado con diversas razones, pero fundado realmente en una misma repugnancia. La pretensión de que sólo los médicos pueden analizar parece responder de ese modo a una nueva actitud ante el análisis, que habrá de parecernos más benévola si evitamos ver en ella una mera ramificación encubierta de la primitiva hostilidad. Así pues, se concede ya que en determinadas circunstancias resulta indicado el tratamiento psicoanalítico, pero se pretende que sólo un médico puede encargarse de él. En páginas ulteriores investigaremos los fundamentos de esta limitación...” (...) “La cuestión del análisis profano aparece también localmente condicionada, no presentando igual alcance en todas las naciones. En Alemania y en América no pasa de ser una discusión académica. En estos países puede todo enfermo hacerse tratar cómo y por quien quiera, y todo “curandero” encargarse de los enfermos que se pongan en sus manos, ateniéndose tan sólo a las responsabilidades que éstos puedan luego exigirles, pues la ley no interviene hasta que algún paciente o sus familiares recurren a ella en demanda de castigo o indemnización. Pero en Austria, donde escribimos y adonde principalmente hemos de referirnos, la ley tiene carácter preventivo y prohíbe a las personas carentes de título médico encargarse de un tratamiento sin esperar para nada el resultado del mismo. Igualmente sucede en Francia. La cuestión, pues, de si el psicoanálisis puede ser ejercido por personas ajenas a la profesión médica tiene en estos países un sentido práctico. Pero, apenas planteada, parece resuelta por la letra misma de la ley; los nerviosos son enfermos, los profanos son personas sin título médico, el psicoanálisis es un procedimiento encaminado a la curación o el alivio de las enfermedades nerviosas y todos los tratamientos de este género están reservados a los médicos... En consecuencia, no caerán bajo el peso de la ley”.

“Planteada así la cuestión en términos generales, parece inútil seguir ocupándose del análisis profano. Pero en nuestro caso es preciso tener en cuenta ciertas complicaciones que el legislador no pudo prever, pues en primer lugar se trata de enfermos de un género singularísimo, y en segundo resulta que ni los profanos lo son tanto como pudiera creerse ni los médicos son tampoco aquello que debiera esperarse que fueran y en lo que podrán fundar sus aspiraciones a la exclusividad”.

“Si logramos demostrar estas aspiraciones, quedará justificada nuestra demanda de que la referida ley no se aplique al análisis sin alguna modificación...”.

Es interesante hacer notar que tres cuartos de siglo después, el concepto de “exclusividad” de los médicos a que se refería Freud, sigue siendo un tema sugestivamente obviado cuanto menos por la legislación nacional. En 1997, en España, un grupo de legisladores impulsaba un proyecto para darle rango profesional a los curanderos. El argumento: **“Para que los médicos se reserven el monopolio del cuidado de la salud de los pacientes, deberían poder garantizar sus resultados y eficiencia, pero como de hecho no pueden hacerlo —recordemos que además es penalmente punible que un profesional de la medicina “garantice” resultados— entonces no pueden excluir a priori otros abordajes que el paciente tiene derecho a conocer y acceder”.**

Asimismo, releendo las palabras de Freud, no puedo dejar de sonreír al recordar que son precisamente los profesionales de la Psicología —cuanto menos los históricamente freudianos y lacanianos— quienes se sienten más molestos por la irrupción de los parapsicólogos, olvidando sus propios vaivenes hasta ser aceptados universitariamente, sin olvidar que otros científicos, los así llamados provenientes de las “ciencias duras” (los físicos, por ejemplo) aún hoy sostienen que la Psicología y el Psicoanálisis son mera charlatanería. Lo que no impide que cuenten con facultades de estudio, aceptación oficial y reconocimiento público. Y, ciertamente, nadie se imagina a un prestigioso conductor televisivo tildando de “mentiroso charlatán” a uno de los psicólogos que suelen acompañar su raid televisivo, aun recordando que la Psicología, autotitulada ciencia, rompe con algunos de los axiomas clave de la misma, como el que dice que debe partirse de conclusiones generales para aplicarse a casos particulares. Un químico estudia todas las posibles reacciones de una sustancia y generaliza leyes, que luego aplicará al estudio de un caso en particular. Freud, por caso, analizando un caso particular, llegaba a conclusiones que aplicaba generalizando en todos los pacientes posteriores. Cito al epistemólogo **Mario Bunge** (“*Pseudociencia e ideología*”, Editorial Alianza, 1985):

“... El psicoanálisis sigue haciendo estragos en la cultura popular y en las semiciencias sociales (...) no contiene modelos matemáticos, ni siquiera hace normalmente uso de la estadística (...) es un gran montón de conjeturas fantásticas, ninguna de las cuales ha sido confirmada concluyentemente al cabo de un siglo (...) el psicoanálisis no cumple el mandamiento científico de “buscarás leyes con el sudor de tu frente y las utilizarás para explicar y predecir”. Al psicoanálisis no se le debe una sola ley científica y ni una sola predicción certificada. En cambio, se anima a explicarlo todo, desde las fobias y los actos fallidos hasta el arte y la guerra. Y se atreve a entrometerse en la vida privada de miles de infelices enfermos mentales (...) un auténtico quiste en la cultura contemporánea...”.

Usted se preguntará, entonces, ¿por qué la Psicología en general y el Psicoanálisis en particular gozan del respeto de que hacen gala, si aun dentro del ambiente científico no hay consenso sobre su seriedad?. La respuesta es tan ambigua y contradictoria como la misma naturaleza humana: por el uso impuesto por la costumbre, por el batallar incesante de sus adláteres unidos en un afán reivindicatorio y por el cambio de paradigma de la Humanidad, que pasa (está pasando) a una concepción más humanista que científica.

Esto nos deja una enseñanza importante: **sólo la unión de parapsicólogos, instructores de control mental, tarotistas, terapeutas alternativos y otros a nivel mundial, igualmente empeñados en una campaña de concientización de la opinión pública y el desenmascaramiento de los pícaros y oportunistas desde dentro de nuestras filas, aun antes de que dedos acusadores señalen desde afuera logrará, con el tiempo, darnos respeto social.** Mientras pululen los “secretistas indígenas”, las “hermandades cósmicas de parapsicólogos”, los alias, la ambición desmedida de lucro entre nuestra gente, seguiremos exponiéndonos al descrédito, a los comentarios procaces de “detractores mediáticos”, y a no deseadas invitaciones a la comisaría o precinto jurisdiccional.

Dentro de esta concepción general, es igualmente importante que si usted decide dedicarse al ejercicio de la **Parapsicología** o **Disciplinas Alternativas**, cuente con algún respaldo académico, idealmente en algún instituto de enseñanza privado con años de trayectoria. Los programas de estudio difieren en contenido y duración, pero seguramente usted comprenderá que poca seriedad tendrá un “profesor” que hizo un curso de un mes de duración. En nuestra institución, el **Centro de Armonización Integral**, fundado en 1983, actualmente con inscripción en la Superintendencia de Enseñanza Privada (dependiente del ministerio de Educación de la Nación) bajo el N° 9984***, dictamos un *Profesorado en Parapsicología Aplicada* que incluye nueve materias: Parapsicología Teórica y Práctica, Introducción a la Filosofía y Práctica del Ocultismo, Autodefensa Psíquica, Control Mental Oriental, Cosmobiología (Astrología Humana Básica), Elementos de Física, Elementos de Psicología y Psicopatología, Tarot Esotérico y Bioenergética. Otros institutos ofrecen variantes y precisamente por no existir una reglamentación en estos temas, pueden encontrarse sustanciales diferencias en cuanto al contenido de los cursos. Pero cualquiera sea el caso, habiendo usted cumplimentado tales requisitos no sólo contará con una sólida formación teórica (no se puede ser juez y parte, no basta con creerse “dotado”, el parapsicólogo es más que eso) sino que fundamentará su deseo de hacer las cosas con seriedad en cualquier instancia legal. Pero recuerde que el aval de una institución sólo certifica que usted ha estudiado; no puede hacerse cargo de los delitos que hipotéticamente usted haya cometido.

Algunos escépticos denominan a los parapsicólogos “truchos” (un argentinismo por “ersatz”, advenedizo, improvisado, falso) en tanto se autodenominan “profesores”, “licenciados” o “doctores”, sin que estos estudios tengan acreditación oficial. Pero recordemos que según cualquier enciclopedia, “profesor” es “la persona que ejerce o enseña alguna ciencia, arte u oficio”, así que, ¿cuál es esta disciplina?. De “doctor”: “quien enseña una ciencia o arte”, de “doctorado”: “conocimiento cabal de una materia”. E, incidentalmente, advirtamos como comparación que médicos, abogados y contadores, por ejemplo, usan indiscriminadamente el “Dr.” antes de sus nombres sin haber siquiera cursado el doctorado universitario de sus carreras sin que por ello nadie les impute “apropiamiento indebido de títulos y honores”. Pero es un uso impuesto por la costumbre, socialmente aceptado. Precisamente a eso debemos abocarnos nosotros. Si un abogado, apenas terminada su carrera, debiendo ser el “abogado Méndez” pasa a llamarse “doctor Méndez, abogado”, apenas terminados sus estudios como parapsicólogo, usted podría usarlo igualmente. Y si le preocupan las consecuencias legales, recuerde que por usurpación de autoridad, títulos u honores, en caso de demanda, de ser hallado usted culpable (obviando las salvedades a que hiciera referencia antes), y si no se adjudicó usted ninguna otra especialidad académica que no le competa, en el peor de los casos puede corresponderle el artículo 247 del Código Penal: “*Será reprimido con multa de pesos veinte a pesos cuatrocientos el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se abrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le corresponden*”.

Obsérvese, como dijimos, que las críticas provienen generalmente de médicos, abogados, psicólogos, prestidigitadores, es decir, gente en cuya actividad intelectual nunca ocupó lugar alguno lo paranormal. Se trata de criticar desde afuera, sobre algo que no se ha estudiado previamente con detenimiento, por prejuicios o creencias apriorísticas. ¿Acaso hay algo más anticientífico que esto?. ¿Qué se pensaría del hecho que, sin ser yo médico, me dedicara a criticar la validez de determinado tratamiento clínico?. Si esto fuese visto como ridículo —y además una falta de respeto— ¿por qué

no es válido al revés?. A propósito, si se trata de enjuiciar a la Parapsicología, ¿quién puede hacerlo mejor que nosotros mismos, que conocemos la situación desde adentro?. Bien o mal intencionado, ¿qué derecho moral o intelectual tiene un profesional en **otra especialidad** para evaluar lo que yo hago?. ¿Los resultados?. Si de resultados se tratara, ¿tendrían derecho la Medicina, la Psicología, la Sociología a considerarse ciencias?. ¿Por qué se habla de “ciencias jurídicas” si no se emplean en ella modelos matemáticos, si las leyes que se formulan aún están sujetas a la interpretación subjetiva?. Sólo se llaman “ciencias” por aquello de que “ciencia es el conocimiento cierto de las cosas por sus causas”. Eso también hace la Parapsicología.

Los romanos decían: “*¿Quī custodiet ipsos custodios?*” (“¿Quién vigila a los vigilantes?”). Habrán oído hablar de las “ciencias médicas”. Leo en mi diccionario: “Medicina: **Arte** de prevenir o curar las enfermedades”. Arte, porque más allá de principios generales, no hay certeza absoluta ni predicciones exactas, postulados básicos del axioma del conocimiento científico.

Debe prestarse especial atención a los Códigos de Faltas provinciales, generalmente porque si bien suelen contemplar estos temas, su redacción demuestra a todas luces la improvisación y superficialidad que en el análisis de la situación hicieron sus redactores. Por ejemplo, los Códigos de Faltas de las provincias de Entre Ríos y Santa Fe penalizan la práctica de la hipnosis. Sí, pero, ¿de qué hablamos cuando hablamos de hipnosis, considerando que clínicamente es una forma gradual de sugestión de leve a profunda, lo que se transforma recién entonces en lo que popularmente se conoce como “trance”?. Si la hipnosis es una forma de sugestión, ¿es la sugestión una forma de hipnosis?. ¿En qué punto deja uno de aplicar sugestión y comienza a hacer hipnosis?. ¿Se penaliza a grupos carismáticos o pentecostales que emplean situaciones críticas de sugestión en sus reuniones, motivando cuadros de psicosis e histeria colectiva?. ¿Por qué se cree que es ilegal si un parapsicólogo habla de **curación espiritual** y, respetando todas las creencias pero exigiendo una definición legal, **no si lo mismo lo hace un cura o un pastor sanador**?. El uso de “sugestopedia” que hacen en sus reuniones las empresas de “venta directa”, ¿escapa a esa consideración del Código de Faltas?.

A propósito, acepte otro consejo importante: **nunca afirme curar enfermedades**. Sólo que usted armoniza energéticamente y que, por efecto colateral o carácter transitivo, su consultante parece haber pasado a ser *asintomático*. La “armonización” (además de cierta, esto usted ya lo sabe si ha estudiado Parapsicología) no está contemplada en el Código Penal y, como dijimos, “... lo que no está expresamente prohibido...”.

Otro de los puntos de conflicto pasa por definir qué abarca estrictamente la Parapsicología. Una lectura reduccionista —pero protegida— es decir que consiste en el estudio de los “fenómenos extrasensoriales”. La realidad, en cambio, es otra: Pasa por el uso de las barajas de Tarot, la invocación de seres espirituales de la más diversa gama, el trabajar con réplicas de pirámides, fragancias, gemas o velas, en otras palabras, abarca las más variadas creencias a nivel mundial e histórico, tratando de darle una pátina de científicismo. De hecho, aunque esto repugne a los oídos de algunos colegas que tratan de aparentar academicismo ante la sociedad, es más **Ocultismo** lo que se practica que Parapsicología en un sentido estricto, y es correcto que así sea porque, de hecho, lo que la Parapsicología universitaria incluye y acepta como tal en sus programas

de estudio, también fue terreno propio del Ocultismo en alguna época. Sólo que entonces salimos del terreno de las ciencias y entramos en el de las creencias, transformándose entonces el parapsicólogo en un “orientador espiritual”, alternativo a sacerdotes, pastores, imanes o rabinos. También por esto se nos persigue, llegándose en operativos policiales a confiscar imágenes religiosas, velas o literatura con el argumento de que son vitales para la fiscalía como evidencia. ¿Evidencia de qué, en un país donde existe libertad de cultos?. En la intimidad de mis creencias y en la de quienes me acompañan, puedo prender una vela del color que sea, a quien se me ocurra, y si usted llega desgraciadamente a pasar por una situación de ese tenor recuerde en sus declaraciones dejar expresa constancia de su queja invocando su derecho constitucional (que está por encima de cualquier otra ley) a que le sea respetada la sacralidad de sus creencias, exigiendo, aun estando en proceso el sumario, la restitución inmediata de sus objetos de culto. Así lo harán, porque tanto jueces, fiscales y policías saben que **usted tendría caso contrario el camino allanado para presentarles, a su vez, una demanda penal por discriminación religiosa.**

Permítame hacerle dos recomendaciones que, si bien no pertenecen al ámbito de la jurisprudencia parapsicológica (si es que este neologismo fuera aceptable) le evitarán más de un dolor de cabeza. Primero, tenga en cuenta que uno de los artículos más arcaicos pero repetitivos en todos los códigos de faltas provinciales, es la penalización de la “adivinación de la suerte” o “predicción del futuro”. De hecho, este concepto es tan ambiguo que sólo una aviesa intención de perjudicarlo podría impulsar a un hipotético demandante o al fiscal de turno a echar mano de él para perjudicarlo. Pero la posibilidad siempre está latente. Entonces, tómese el trabajo de puntualizar a cada nuevo consultante que en Tarot, Astrología, Búzios o lo que fuese, **no existe un futuro inexorable, predeterminado, del que no se puede escapar.** Por otra parte, si así fuera, ¿qué valor tendría por ejemplo, leer los arcanos del Tarot para que la persona conozca por anticipado un suceso desgraciado que no podrá evitar, excepto hacerle sufrir por anticipado?. No: la realidad es que el Tarot permite conocer las *tendencias dominantes*, las numerosas variables que la Vida puede tomar, ya que sólo hay chance de evitar lo desgraciado a futuro si se lo conoce primero. Es decir, las cartas revelarán esas tendencias, pero siempre está la voluntad y el libre albedrío del consultante para cambiar las cosas. Esto de observar el futuro como tendencias dominantes pasa a ser similar, entonces, a las encuestas de opinión o los estudios de mercado de tantas consultorías empresariales las cuales, ciertamente, aunque sus encuestas yerren groseramente después con la realidad, no son inculpadas de “abuso de la credulidad ajena”.

La segunda observación tiene que ver con que no espere demasiado de las instituciones que esperan colegiarle con el argumento de que “tienen un anteproyecto de ley de reglamentación de la Parapsicología en el Congreso”, e ingresando usted a tal asociación será de los primeros en ser reconocido. Esto, porque si algún día se reglamenta la Parapsicología serán reconocidos todos los que cumplan determinados requisitos que se fijarán entonces, independientemente de sus membresías anteriores. Y, en segundo lugar, porque personalmente dudo mucho de que hoy por hoy se legisle sobre Parapsicología y, de hecho, no estoy muy seguro de que a los parapsicólogos nos convenga laboralmente ello. Y paso a explicarme.

Políticamente hablando, la Parapsicología es una brasa ardiente; nadie quiere tenerla entre manos. Piénsese que cualquier partido o bancada que impulse una ley

sobre ésta se expone a ser blanco de chistes fáciles de la oposición. A resultas de lo cual muchísimos políticos consultan a nuestros colegas, pero muy pocos de ellos admitirían públicamente tal predilección.

Por otro lado, y esto lo he comentado antes, la Parapsicología que se practica no es la Parapsicología de la que se habla. Porque, obsérvese que en un sentido estricto —y aquí me remito, sin ir más lejos, al contenido temático de las carreras de Parapsicología de las universidades oficiales de otros países— el parapsicólogo es, simplemente, quien estudia la producción espontánea o no, en terceros, de fenómenos de percepción extrasensorial o psicoquinéticos. Elabora modelos experimentales, documentables, documenta casos, busca leyes y constantes, esclarece a la opinión pública. Esos parapsicólogos “oficiales”, “blanqueados” de cara al academicismo, no echan las cartas, ni trabajan con ángeles, ni programan con pirámides. Y todo esto último es precisamente por lo que la gente nos consulta, ya que el público no busca que le definan la mecánica paranormal en sus vidas sino encontrar soluciones a sus problemas cotidianos. Y como el Tarot, la Metafísica, las Runas y todo el amplio espectro de las mancias y técnicas alternativas tienen —por un problema de mentalidad— vedado el acceso a la Universidad, por carácter transitivo lo mismo le ocurrirá a la Parapsicología que practicamos. Y si ingresa a los claustros académicos, lo será en razón de aquella teórica que definiéramos antes, lo que a su vez actuará como cerrojo atando de manos a quienes, hasta entonces, trabajaban libremente con las técnicas mencionadas.

Escribí en algún lugar que la práctica parapsicológica se acerca más al Ocultismo (al verdadero, sano y espiritual Ocultismo, **no** a lo que erróneamente, por ignorancia, el lego entiende como tal) con su bagaje de ciencia *más* creencia —porque muchas de las experiencias que se viven en su práctica son inefables e intransferibles— que a una disciplina científica pesable y medible en laboratorios. Y mientras no cambie la cosmovisión de la Humanidad respecto a qué es “serio y universitario” y qué no lo es, seguiremos caminando, por muchos anteproyectos de ley que se presenten (cosa para la que, después de todo, no se necesita ningún “colegio” ni “asociación profesional”, ya que es derecho inalienable de cualquier ciudadano) en la zona crepuscular de lo místico, lo oculto, lo íntimo.

Y, después de todo, no sé si debe disgustarnos esta situación: La cuota de misterio es enormemente seductora para el público.

CAPÍTULO 3

CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE FALTAS: LO QUE HAY QUE SABER

A continuación voy a transcribir los artículos penales que con más asiduidad se vulneran en la actividad que nos compete, ejemplificando, en algunos casos, los modismos típicos a través de los cuales se incurre en delito.

El Código Penal Argentino y su legislación complementaria es, obviamente, único para todo el país. Las multas fijadas en “australes” (moneda argentina entre 1985 y 1991; Nota de AFR) son actualizadas mediante un peritaje contable. Existe otra medida de penalización económica, y es el llamado “jus” (pronúnciese “*ius*”). Un “jus” es un patrón estándar empleado en los ámbitos tribunales para determinar multas o fijar honorarios profesionales, siendo su valor variable de acuerdo a la época y fijado por la Corte Suprema de Justicia. Esto evita engorrosas modificaciones y actualizaciones, ya que simplemente se multiplica el valor fijado en pesos por la cantidad de “jus” predeterminada.

Los Códigos de Faltas son municipales, y si bien para mi estudio he tomado el de la ciudad de Santa Fe, convendría que cada colega en su respectiva provincia consulte el propio, aunque de cualquier manera son muy semejantes y el que he empleado sirve como ejemplo.

Para comenzar, y en caso de que usted no haya evitado a tiempo caer en los casos que citaré a continuación, es interesante conocer los plazos de extinción de acciones y penas:

Art. 62: La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación (...) después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años (...) y a los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Violación de secretos

Art. 156: Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

Es el caso de quienes usen alias, títulos que en realidad no detentan de parapsicólogos u oficiantes de culto alguno o, ganándose la amistad de la víctima, la defrauden a posteriori.

Ejercicio Ilegal de la Medicina

Art. 208, inc. 1: *Será reprimido con prisión de quince días a un año, quien sin título ni autorización para el ejercicio de un arte de curar o excediendo los límites de su autorización, anunciare, prescribere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, electricidad, hipnotismo o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito.*

Inc. 2: *El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo por medios secretos o infalibles.*

Inc. 3: *El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para que ejerza los actos a que se refiere el inc. 1 de este artículo.*

Además de las observaciones hechas sobre el acápite anterior, permítame insistirle sobre un punto: **no dé garantías, no prometa, no hable de su infalibilidad**. Ya sé que sus consultantes le exigen certeza absoluta, pero el error es nuestro si por congradarnos con ellos caemos en la fácil tentación de prometérsela. Cuando un consultante me pregunta sobre este punto, mi respuesta es invariablemente siempre la misma: *“Usted sabe que un médico o un abogado no dan garantías. Que a los mejores médicos se les muere un paciente de vez en cuando y el mejor abogado en ocasiones pierde un juicio. Por lo tanto, no me pida esas garantías a mí, que sólo puedo comprometerme, en razón de mis conocimientos y experiencia, a hacer las cosas de la mejor manera posible”*.

Nota para los practicantes de Reiki: más allá de que lo suyo sea realmente efectivo, desgraciadamente, si no se propugna un cambio de legislación, es sólo cuestión de tiempo para que algunos médicos molestos por la competencia presenten denuncias en este sentido.

Usurpación de autoridad, títulos y honores.

Art. 247: *Será reprimido con multa de australes veinte a australes cuatrocientos, el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se abrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no correspondiere.*

Malos tratos y actos de crueldad con los animales

Un periodismo ciertamente desaprensivo inculpa a los practicantes de cultos afrobrasileños de delitos penales en este epígrafe. Como se observará a continuación, **el sacrificio de animales como ofrenda en los cultos afrobrasileños no constituye ningún tipo de delito**, y para ello transcribiré esta ley (la N° 14.346/54) completa:

Art. 1: *Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos e hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.*

Art. 2: *Serán considerados actos de maltrato:*

- 1) *No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.*
- 2) *Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.*
- 3) *Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descansos adecuados, según las estaciones climáticas.*
- 4) *Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.*
- 5) *Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.*
- 6) *Emplear animales en el tiro de vehículos que exceda notoriamente sus fuerzas.*

Art. 3: *Serán considerados actos de crueldad:*

- 1) *Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.*
- 2) *Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.*
- 3) *Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo en el caso de urgencia debidamente comprobada.*
- 4) *Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.*
- 5) *Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.*
- 6) *Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo en el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato;*
- 7) *Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por sólo espíritu de perversidad,*
- 8) *Realizar actos públicos o privados de riñas con animales, corridas de toros, novilladas o parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales.*

Art. 4: *de forma*

Como se verá, quizás el único flanco débil para el devoto sea el inciso 8 del artículo 3, si se interpreta como “realizar actos públicos o privados (...) en que se (...) maten (...) animales”, pero la salvedad es que el mismo inciso especifica muy claramente la naturaleza de dichos actos: riñas, corridas, novilladas y parodias con lo cual la “matanza” ritual, dentro de un marco religioso de respeto y devoción, no es punible, especialmente si no se trata de animales de “grado superior” (ambigua expresión pues deberíamos preguntarnos: ¿superior a qué?, pero que en general se

aplica a mamíferos de gran porte). En la última parte de este libro encontrará una ampliación de este tema.

Actos discriminatorios

Particularmente aleccionadora es la lectura de la ley N° 23.592, cuando por sus creencias religiosas o espirituales usted se reconozca víctima de alevosía, persecución o falsedad ideológica. Usted debe entonces invocar en su defensa esta ley, demandando llegado el caso al ciudadano, autoridad eclesial, judicial o policial que se valga de una presunción subjetiva, nacida en el desconocimiento de su culto para presionarle o coaccionarle. Aquellas personas que son tildadas por terceros como “sectarias” pueden poner fin a esa situación remitiendo una carta documento donde se intime a cesar en tales acciones, invocando la ley N° 23.592, so pena de demandar conforme a derecho.

Art. 1: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional será obligado a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

*A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, **religión**, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.*

*Art. 2: Elévese en un tercio mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una raza, **religión**, etnia racial o religiosa. En ningún caso se podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.*

Art. 3: Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años los que participaren de una organización o realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tenga por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma.

En igual pena incurrirán quienes por cualquier medio alteren o incitaren a la persecución o al odio contra una persona o grupo de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad o ideas políticas.

Art. 4: de forma.

Evidentemente, más respetables serán sus exigencias conforme a esta ley si su agrupación religiosa —sea de la identidad, cantidad de miembros o alcance social que fuere— se encuentra debidamente inscripta en el Registro de Cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores, trámite, por otra parte, más sencillo de lo que habitualmente se piensa.

Contravenciones al código de Faltas

Para el ejemplo se ha tomado el correspondiente a la provincia de Santa Fe, Argentina, aunque son sumamente similares los de los otros estados provinciales.

Debe recordarse para estos casos que las acciones prescriben a los dos años de cometida la falta. La pena se extingue al año de haber quedado firme la condena, y la prescripción de la acción y de la pena se interrumpe únicamente por la comisión de una nueva falta (**Art. 32**). La autoridad preventiva no procederá a la detención del infractor, salvo que medien sospechas fundadas de que el imputado tratará de eludir la acción de la Justicia, sea por sus antecedentes personales, la índole o gravedad de la falta, su reiteración o por razón del estado en que se hallare el contraventor. Si fuere necesario acreditar algunos de estos extremos, el imputado podrá ser privado de su libertad por un máximo de doce horas (**Art. 38**). La detención no podrá exceder de 24 horas, prorrogables por igual plazo por decreto fundado por el juez (**Art. 39**).

Ruidos molestos

Suele ocurrir que algunos entornos (ciertos barrios, proximidad de lugares de culto ortodoxos) cuenten con una población numéricamente hostil o suspicaz respecto de quienes, en la intimidad del hogar o espacios semipúblicos, profesan creencias ajenas a su marco cultural. Puestos a buscar motivos para alterarlas o perturbarlas, suelen encontrar en los cánticos o manifestaciones a viva voz, propias de esas creencias (desde la entonación colectiva de “mantrams” hasta los “pontos cantados” de la Umbanda y el Candomblé) el argumento ideal fundándose en la producción de “ruidos molestos”. Veamos, en consecuencia, qué dice la ley al respecto:

Art. 65: El que con ruidos o sonidos de cualquier especie, o ejecutando un oficio ruidoso provocare molestias que excedieran la normal tolerancia, será reprimido con arresto de 5 días o multas hasta medio jus. Igual pena se impondrá a quien con fines de propaganda molestar al vecindario con ruidos, voces o sonidos estridentes.

Tiempo atrás tuve un consultante que concurrió con la citación judicial en la mano, ya que había una denuncia policial contra él precisamente por este tema, pidiéndome consejo respecto de cómo obrar. Me detuve entonces a pensar, por ejemplo, en lo ambiguo del concepto de “normal tolerancia” o simplemente de “molestias” y sugerí una estrategia. En la audiencia de descargo, mi consultante planteó su inocencia al juez, solicitando que se le exhibieran los registros del “decibelímetro” (un aparato que mide los niveles que alcanza un ruido, y a partir de donde se determina su incomodidad o peligrosidad). Como era obvio, quien radicó la denuncia (y quien la tomó) no contaban con el mismo, con lo cual el concepto de “molestia” dependía, como argumentó mi consultante, de una dudosa interpretación personal alimentada por la animosidad religiosa que ese vecino tenía en contra de él. En consecuencia, y con una semisonrisa, el juez desestimó la acción.

Pero cuídese de la reincidencia, no sea cosa que esa vez sí se consigan un decibelímetro.

Perturbación de reuniones

La ley no sólo reprime, también protege. De forma tal que si usted y sus allegados son acosados en alguna de sus ceremonias religiosas por militantes fanáticos de otras corrientes, vecinos, familiares de asistentes opuestos a sus creencias, etc., puede invocar el siguiente

Art. 63: Perturbación de reuniones. El que con propósito de hostilidad o de burla perturbare una reunión, espectáculo, fiesta o ceremonia religiosa, acto político o cualquier otro de carácter lícito que se realizare ya sea en lugares públicos o en locales privados será reprimido con arresto de hasta 20 días.

Investidura fingida

Si usted oficia con seriedad su creencia y le molesta que los advenedizos, improvisados u oportunistas medren con lo que es sagrado para usted, tome la iniciativa —recuerde el comentario del doctor Bonabotta en la “Introducción”— denunciándolos por “investidura fingida”. La ley lo protege de aquellos que intenten tomar su credo para mofarse de su creencia.

Art. 74: El que fingiere ser funcionario público, sacerdote o ministro de alguna religión sin serlo y a raíz de ello causare molestia o confusión, siempre que el hecho no constituya delito será reprimido con arresto de hasta 20 días o multa de hasta 3 jus.

Publicidad ambigua

Art. 75: El que publicare o exhibiere anuncios que pudieran causar confusión acerca de la profesión ejercida con otra que no tuviere derecho a ejercer, será reprimido con multa de hasta 3 jus.

Usted infringiría este artículo si se anuncia como “psicólogo extrasensorial” o “cirujano astral”.

Explotación de la credulidad pública

Art. 76: El que habitualmente y con ánimo de lucro explotare la credulidad pública y la fe religiosa interpretando sueños, adivinando el futuro, formulando profecías o predicciones o pretendiendo en cualquier forma la posesión de un poder sobrenatural, siempre que el hecho no constituya delito será reprimido con arresto de hasta 30 días o multa de hasta 6 jus.

Pensando en este artículo he escrito todas las páginas de este libro. Es el conjunto de documentación que usted presentará, su presencia y trayectoria y el buen

uso que de esos elementos hará su abogado lo que lo eximirá de responsabilidades en este caso. Hilando fino, una buena defensa puede partir del hecho de que este artículo decimonónico y su redacción, ignora los avances de la Parapsicología científica en el ámbito universitario en el orden mundial, y acompañar información probatoria al respecto.

Despachos y ofrendas en la vía pública

Art. 79: Arrojamiento de cosas que produzcan molestias. El que arrojar en la vía pública o sitio común o ajeno, cosas que puedan ofender, ensuciar o molestar a las personas, será reprimido con multa de hasta 1 jus.

La claridad de este artículo es inapelable. Si lo denuncian, sólo me queda sugerirle resignación y el pago de la multa como una forma de ofrendar a sus guías.

Práctica de la hipnosis

Art. 120: El que con peligro para las personas, colocare a alguien con su consentimiento en estado de hipnosis o realizare a ella un tratamiento que suprima su conciencia o voluntad, será reprimido con arresto de hasta 15 días o multa de hasta 5 jus.

Finalmente, y como epílogo seguramente provisorio de este trabajo permítame decirle que la mejor seguridad es ganar respetabilidad en el medio en que se desenvuelve: una abierta actividad pública, refrendar sus tareas con su nombre real completo, mostrar capacitación académica y altura intelectual, esto último especialmente desarrollando tareas de difusión e investigación. Personalmente puedo decirle que mis trabajos, que aún en campos tan exóticos como psicofonías en cementerios o experimentos parapsicológicos en el Aconcagua supieron contar con el apoyo formal de distintos organismos oficiales, ministerios, municipalidades, etc., y esto siempre me abrió las puertas a una consideración de mi credibilidad.

ANEXO NECESARIO

Sobre las cosas que pueden pasar, lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer

Si bien a lo largo de este trabajo he presentado algunos pocos ejemplos de situaciones concretas respecto a cómo proceder en determinados casos aquí planteados, no quiero despedirme del lector sin participarle algunos momentos vividos por colegas a quienes he entrevistado sobre el particular. Lo procedente —o improcedente— de su actitud redundó, como veremos, en soluciones inmediatas o en agravar o complicar aún más las situaciones. Y conocer sus experiencias nos ayudará a estar mejor preparados.

Existen, sin embargo, un par de advertencias que insinuadas a lo largo del libro me obligan, a propósito de este apartado, a regresar sobre ellas. Una, que por muchas opciones y recomendaciones que aquí presentemos, **cada caso requiere un abordaje en particular**. No improvise, no confíe en su astucia o en su convicción de inocencia; concurra todas las veces que sea posible a un abogado, tenga siempre su teléfono agendado, y ante la presunción de sospecha, consulte con él cada paso a dar. Si, como dijéramos, al igual que en las películas todo lo que usted diga puede y será usado en su contra, nunca mejor aplicado el viejo adagio de “el pez por la boca muere”.

Por otra parte, acepte el hecho de que, por muy correctamente que usted proceda siempre, por mera envidia, competencia desleal o porque algún consultante paranoico le enrostra el origen de todos sus males, existe la posibilidad de ser denunciado. Pero esa situación no implica necesariamente culpabilidad, aunque un análisis superficial de los malintencionados apunte hacia lo contrario. Recuerde que como todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario, su reacción debe apuntar a asegurarse de que, quienes le acusen, se ciñan estrictamente a lo que permita la ley.

Los nombres en las religiones

Y debo hacer una salvedad: una oportuna observación de mi editor, mientras conversábamos sobre las características de este ensayo, me hace reparar en el hecho de que una de mis reflexiones casi iniciales puede ser mal interpretada. Concretamente, me refiero a los “nombres de religión”, que emplean habitualmente los practicantes de diversos cultos, entre ellos los cultos afrobrasileños, en el sentido de que los mismos pueden ser interpretados como un “alias” con fines delictivos. Obsérvese que el uso de alias no es en sí un delito, sólo que en ciertas actividades está “mal visto” pues presupone un deseo de impunidad. No es así donde existen expresas justificaciones teológicas para el uso de los mismos. A fin de cuentas, acuden a mi mente como ejemplo las monjas católicas, las cuales en su mayoría cambian sus nombres cuando son aceptadas en una determinada orden, sin que por ello nadie sospeche falsedad. Pero ocurre que mi comentario apunta a las actividades más, diríamos, “técnicas” (Parapsicología, Tarot, Control Mental, etc.) realizadas por aquellos sin identificación doctrinaria. En el caso de un “hijo de religión” —siempre que su culto se encuentre establecido en los preceptos que dicta la ley— podrá usar tal sobrenombre religioso, aunque sería conveniente, especialmente en los espacios publicitarios o documentación escrita, mencionar, en letra menor, su verdadero nombre.

Para comenzar, recordemos lo que le pasó al “hermano Pablo”, un manosanta (a él le gustaba presentarse así) que durante un par de años trabajó activamente en las zonas de Quilmes y Rafael Calzada —en el Gran Buenos Aires— hasta que recibió la visita de un agente de facción portador de una citación policial. Pablo se presentó, solo, y se le tomó una declaración indagatoria de oficio respecto de sus actividades. Creyendo que colaborar ampliamente podría ser tenido en cuenta como circunstancia atenuante, nuestro curandero se explayó respecto a sus “poderes”, las personalidades que había atendido, etc. Quince días después una nueva citación, esta vez judicial —adonde se había girado la declaración anterior— desembocó en un proceso por “abuso de la credulidad pública”, de donde salió condenado con un año de prisión en suspenso. Pablo había cometido tres errores: el primero, concurrir sin abogado, para negarse entonces a efectuar declaraciones (este es un derecho constitucional inapelable). En segundo lugar, no saber que es improcedente que se le tome declaración testimonial en sede policial —salvo que un juez subrogante o fiscal de turno acredite provisoriamente su oficina en la misma— pudiéndose amparar en el derecho de que sea hecho en sede judicial. Tal vez ustedes crean que es indiferente, pero hacerlo así soslaya toda presunción de coacción, cohecho o “apriete por coima” que podría encerrar lo incorrecto de aquél accionar. Y la tercera, que no importa qué tan ciertos sean sus “dones”, o lo influyente de su clientela; si sus acciones se encuadran en la tipificación del delito, el mismo será de proceder.

Griselda X¹ había progresado mucho económicamente desde el día en que, junto a una amiga, comenzó a fabricar artesanalmente pirámides para aprovechar, comercialmente, la ola de popularidad del tema que llegaba de Norteamérica. Sus artesanías caseras, hechas con prolijidad y amor, llevaron primero a habilitar un pequeño comercio de artículos esotéricos (uno de los mejores surtidos en artículos parapsicológicos de Buenos Aires) y luego a una pequeña industria independiente que giraba sobre el particular. Las ventas aumentaron espectacularmente, y junto a su socia y su pareja debieron optimizar, no sólo la calidad de presentación del producto, sino la producción en serie del mismo. Las primeras tímidas tentativas publicitarias se transformaron en campañas gráficas mensuales de varios ceros.

Ya se abría todo un mercado internacional, y Griselda X, para darle un toque personal a su producto, comenzó a aparecer ella misma en los artículos promocionales hablando de las bondades de sus pirámides. Hasta el nefasto día en que comentó los usos terapéuticos, es decir, curativos, de las mismas en una revista leída por cientos de miles de personas de toda Latinoamérica. Alguien —quizás un médico celoso de su monopolio curativo, tal vez un colega, aún más envidioso de su crecimiento— presentó una denuncia por “ejercicio ilegal de la medicina”. El proceso duró un año y los implicados fueron condenados a un año de prisión en suspenso cada uno y a pagar una fuerte multa. El negocio y la fábrica cerraron y un futuro brillante fue cercenado por una pequeña imprudencia.

¹ Todos los nombres empleados como ejemplos son ficticios, cualquier coincidencia con personas reales es simple casualidad.

Ignacio P. era un conocido “Babalorixá” del sur del Gran Buenos Aires. Su “terreiro” crecía día a día por el aporte de numerosos fieles devotos a quienes les había abierto un camino de afirmación personal. Como su casa religiosa se encontraba en terreno propio, Ignacio no se sentía particularmente afectado por las maledicencias de un vecindario masivamente encolumnado con otra expresión religiosa de la zona, y las agresiones verbales o solapadas de un par de vecinos colindantes.

Pero cierto día, durante una reunión con su gente, una comisión policial apareció en casa de Ignacio P. Los uniformados le manifestaron que existían denuncias presentadas por vecinos del barrio en su contra, y que debía acompañarlos en calidad de detenido, además de secuestrar elementos de culto que —decían— serían aportados como “evidencias”. Así comenzó un periplo: Ignacio estuvo dos días detenido sin explicaciones que no sólo le afectaron moralmente, sino que también amedrentó a sus discípulos, le perjudicó económicamente (a su trabajo, sencillo y rutinario, llegaron rumores del “proceso” y fue despedido sin más) y, lo que le resultó más doloroso, algunos de sus entrañables objetos de culto jamás le fueron devueltos. Y todo ello podría haberse evitado si Ignacio P. hubiera:

- a) Exigido a la comisión policial la presentación de una citación, orden de allanamiento —no firmada por autoridad policial, sino por un juez competente— o pedido de captura. Caso contrario, invitarlos amablemente a retirarse, bajo apercibimiento (a los policías) de que la insistencia de los mismos sería considerada “abuso de autoridad”.
- b) En caso de empecinarse los mismos a acompañarlos, reclamar el derecho de una llamada telefónica —a un abogado— y solicitar que el mismo presente inmediatamente un recurso de amparo y, en sede judicial (no en comisaría) una denuncia por el ya citado delito de “abuso de autoridad” y el de “violación de domicilio”. La única razón por la que un agente de la ley está autorizado a irrumpir en un domicilio sin orden judicial, es cuando existe presunción demostrable de que se está cometiendo un delito o se encuentra en peligro la seguridad de terceros.
- c) Ante el secuestro de elementos, exigir recibo por los mismos y, en caso de serle denegado, dejar constancia de este hecho en la primera declaración que se le tome. Leer atentamente la misma y si se omitieron expresiones suyas o se tergiversan otras, negarse a firmarla.

Algo parecido le ocurrió a María Dolores C., “Mai” de Umbanda que se encontraba haciendo un “despacho” en la costa del río, en momentos en que pasaba por el lugar un móvil policial. Los mismos le exigen a María Dolores y a sus dos acompañantes que les acompañen, pero ya en la comisaría, aun sabiendo nuestra protagonista que el delito implicaba infligir el Código de Faltas, penable sólo con multa, y pese a que todos portaban identificación, fueron “demorados” veinticuatro horas sin causa justificada. La citación en sede policial de sus derechos (enumerados en este trabajo), hubiera simplificado y acotado un disgusto, seguramente producto de la desidia de esos policías en cumplir el trámite en las formas y tiempos que es correcto.

Carlos, Daniel y Luis pertenecían al grupo religioso conocido como “Niños de Dios”. Habían llegado a Rosario desde su Mendoza natal dos años antes, y trabajaban para la comunidad, que ya había sufrido distintos procesos en otras partes del mundo, cuando un juez federal, actuando de oficio, allanó la sede con gran despliegue periodístico. Se habló de “violación de menores”, “manipulación psicológica”, “explotación de la prostitución en las mujeres” y, lógicamente, tildados desde el vamos despectivamente como “secta” por el propio juez. De manera que Carlos, Daniel y Luis —y su representante legal— consideraron que estas manifestaciones públicas del juez significaban que el mismo tenía una opinión “a priori” formada, por lo cual lo recusaron, exigiendo que se apartara de la causa. En primera instancia el juez denegó el recurso que, apelado, fue obtenido por los afectados. El nuevo juez entendió que había insuficiencia de pruebas para proseguir la acción, y desistió de la misma, con costas a cargo del Estado.

Mario N. es tarotista. Como sabe que en su ciudad natal, Córdoba, proliferan los “chantas” y que existen muchas posibilidades de que en cualquier momento se aplique, a él y sus colegas, los artículos del Código de Faltas similares a los ya mencionados, entrega a todos sus consultantes, en su primera visita, un folleto donde explica que “... *el Tarot no predice ni el futuro ni la suerte. Sólo evalúa, en la charla a la que voluntariamente se presta el consultante, las tendencias dominantes, el posible suceder de los acontecimientos a partir de cómo se actúa ahora, iluminado por mis vivencias. Esto será como una atípica charla de café entre amigos...*”. Además de cuidar las formas legales, Mario N. dice que sus clientes se muestran encantados de que se les planteen las cosas de esta forma.

Silvia C. también es tarotista y, además, Mai de Umbanda. Nació y vivió toda su vida en la ciudad de Santa Fe, donde han aparecido algunos periodistas radiales que, en busca de “rating”, hacen algo así como “micrófono oculto”. Llamaban por teléfono a alguien del tema, lo sacan al aire sin saberlo, preguntan cualquier tontería sobre sus propias vidas, luego se identifican saboreando el mal momento que le hicieron pasar a quien levantó el teléfono y finalmente envían la grabación a un juez, amigo de tertulias, quien ordena proceder. Así que, cuando una misteriosa voz de varón la llamó un día, Silvia procedió con frialdad. A la pregunta de “qué era lo que hacía”, Silvia lacónicamente respondió: “Parapsicología”. Cuando el interlocutor quiso saber en qué consistía la parapsicología, Silvia calmadamente respondió: “*Señor, si usted no sabe ya qué es la parapsicología, no veo entonces qué sentido tiene que me llame para pedirme una consulta respecto a algo que dice necesitar pero no sabe qué es. De manera tal que... ¿le doy un turno, sí o no?*”. Cuando del otro lado de la línea trataron de sonsacarle algo más, Silvia dio por terminada la conversación con un “*no sé quién es usted, señor, pero esta vez demuestra ser un maleducado que se cree inteligente. Buen día*”. Y le colgó, quedando el escéptico periodista escarnecido, mejor aún, al aire de miles de oyentes.

A los practicantes de cultos afrobrasileños, una última observación. El aspecto legalmente punible, como hemos visto, compete al ámbito de su actividad donde, si además de profesar su culto usted es parapsicólogo, o si tira las cartas, usted está expuesto a algunas de las tipificaciones señaladas. Por lo demás, todos los aspectos litúrgicos de su religión, salvo el despacho de ofrendas en la vía pública que, como hemos visto, siempre requerirá de cierta discreción; la mediumnidad, la incorporación o “situación” de entidades, las celebraciones, forman parte de la libertad de cultos que otorga nuestra Constitución, y en tanto no viole la ley, puede usted sentirse tranquilo y seguro en su práctica más allá de lo que opinen los vecinos. Nadie va preso por ser umbandista. Se va preso por ignorar a la ley.

En el mismo sentido, la usanza de sacrificar animales para ofrecer y también consumirlos comunitariamente —como hemos analizado en el acápite de “malos tratos y actos de crueldad con los animales”— tampoco es delito, especialmente reforzado el concepto de inocencia por disponerse del animal para su consumo. Las “hechuras de cabeza” derramando algo de la sangre de los mismos sobre imágenes, piedras o las mismas cabezas de algunos de los participantes, tampoco, especialmente cuando, ante una indagación, puede demostrarse: (a) legitimidad de la propiedad del animal; (b) sacrificio pronto e indoloro; (c) consumo de todo o parte del mismo. Esto pone al rito al mismo nivel que la práctica “kosher”, habitual entre judíos ortodoxos, donde un rabino sacrifica a la res bajo determinadas prescripciones del culto, y la desangra para su consumo humano. No les compete las generales de esta observación a aquellos fieles de la vertiente o creencia que fuere donde se les exige participar en actos rituales en cementerios. Si son privados, además del cargo de atentar contra la moral y las buenas costumbres (seguramente compatible con el de profanación) le seguirá el de “violación de propiedad privada”, y aquí sí, no existen argumentos religiosos que eximan de las penas de rigor.

Interesante es el caso de Federico, también practicante de Umbanda que, cierta noche en un “congal”, incorpora una “Pomba Gira”. Totalmente inconsciente, supo después que la entidad demandó a algunos de los presentes salir, esa misma noche, a recorrer en su condición ciertos lugares. A bordo del automóvil de uno de los asistentes a este “tour” (objetado por otros de los concurrentes, quienes argumentaban que era impropio de la entidad demandar salir de los límites del “terreiro”) terminó abruptamente cuando a una comisión policial, interceptándolos para su identificación, le llamaron la atención ciertos toques femeninos en el atuendo de Federico y una pícaro locuacidad que les hizo sospechar estar en presencia de un travestido algo bebido y en trato carnal con los acompañantes. Trasladados a la comisaría, se les sustancia una acción por “ofensa al pudor”, “prostitución”, que el fiscal interviniente amplía luego con el cargo de “perturbación del orden público”. La defensa de Federico apuntó que no hubo prostitución pues todos los presentes negaron —y ningún testigo aportó lo contrario— haber tenido contacto físico a cambio de dinero. La “ofensa al pudor”, por algunos atributos femeninos que portaba Federico, implicaba un prejuicio discriminatorio pues más allá de lo discutible o no del concepto teológico de “posesión”, detener a un hombre por un tinte de rouge, un par de aretes y algunos gestos afeminados que no ofendían a nadie necesariamente conllevaba una actitud

descalificadora de la homosexualidad y, aunque el inculpado lo fuera —cosa que no consta— eso ya no es delito. Finalmente, la “perturbación del orden público” no procedía porque, no habiendo gritos ni manifestaciones obscenas, el tenor de las conversaciones sostenidas dentro de un automóvil es considerado ámbito de privacidad e intimidad comparable a la de un domicilio particular. Y Federico fue sobreseído porque el juez no hizo lugar a la demanda.

No hacemos falsas promesas.
Nuestra garantía son 30 años de trabajo y difusión pública.

Centro de Armonización Integral

Parapsicología – Tarot – Astrología – Control Mental Oriental

Consultas personales. Armonización de viviendas, comercios, empresas y campos. Feng Shui. Cartas Natales. Análisis astrológicos para un año y períodos menores.

Atención personalizada:

Gustavo Fernández

Claudia Sione

¡Estudie ya! Cursos de:

- **Profesorado en Parapsicología Aplicada**
(a distancia, por correo postal o electrónico)
- **Tarot básico**
- **Profesorado en Tarot**
- **Control Mental**
- **Astrología**

Aproveche nuestros recursos gratuitos mediante correo electrónico:

- **Revista quincenal “Al Filo de la Realidad”**
- **Aula virtual de Autodefensa Psíquica**
- **Aula virtual de Esoterismo práctico**
- **Audios de programas y microprogramas de radio**

Todo esto en:

www.alfilodelarealidad.com.ar

Teléfonos: (0343) 156-229884 y (0343) 155-442309

Únicamente desde teléfonos fijos

Consúltenos su problema por correo electrónico

gusfernandez21@yahoo.com.ar

Centro de Armonización Integral

www.alfilodelarealidad.com.ar

**PARAPSIKOLOGÍA - OVNIS - OCULTISMO - CIVILIZACIONES DESAPARECIDAS
NEOARQUEOLOGÍA - ANTROPOLOGÍA REVISIONISMO HISTÓRICO - ESPIRITISMO
PIRÁMIDES - ASTROLOGÍA - I CHING - AROMOTERAPIA - QUIROLOGÍA
NUMEROLOGÍA - TAROT - FENÓMENOS PARANORMALES
ESPIRITUALIDAD - TERAPIAS ALTERNATIVAS ...**

Suscríbase gratuitamente a nuestras listas de distribución moderadas:

[Al Filo de la Realidad](#) es una revista electrónica de distribución gratuita íntegramente dedicada a la difusión e investigación en el campo de la investigación Ovni, la Parapsicología y el Ocultismo. Semana por medio, ofrecemos no solamente casuística e investigaciones originales (muchas veces inéditas) sino también —y fundamentalmente— reflexiones epistemológicas y, si se quiere, filosóficas, destinadas a fortalecer nuestra convicción de que, más allá de improvisados y vendedores de ilusiones que pululen por ahí, estos temas conforman un ámbito del conocimiento humano donde es lícito pensar en serio.

Suscríbase enviando un mensaje vacío a afr-alta@elistas.net .

[Esoterismo Práctico](#): Clases prácticas de Mancias (Quirología, Fisiognomía, I Ching, fotomancia, Geomancia, Numeromancia, Cristalomancia, Búzios, etc.) como un camino práctico para desarrollar las percepciones sutiles del alumno, además de discusiones sobre la naturaleza de los seres espirituales, los planos vibratorios del Universo, naturaleza y práctica del viaje astral y un extensísimo temario. No deje de notificar a sus amistades de este nuevo objetivo de quienes hacemos al Centro de Armonización Integral y la revista electrónica "Al Filo de la Realidad".

Suscríbase enviando un mensaje vacío a adp-alta@elistas.net .

[MicroAFR](#): ¡EL PRIMER MICROPROGRAMA DE RADIO TRANSMITIDO PORE-MAIL! PARAPSIKOLOGÍA - OVNIS - OCULTISMO - CIVILIZACIONES DESAPARECIDAS - NEOARQUEOLOGÍA - ANTROPOLOGÍA REVISIONISMO HISTÓRICO - ESPIRITISMO - PIRÁMIDES - ASTROLOGÍA - I CHING - AROMOTERAPIA - QUIROLOGÍA NUMEROLOGÍA - TAROT - FENÓMENOS PARANORMALES - ESPIRITUALIDAD - TERAPIAS ALTERNATIVAS... Los Micros de Radio de unos 6 minutos se envían adjuntos, en mensajes de 650 KB como máximo, con una frecuencia aproximada de 1 por semana y pueden escucharse con cualquier programa que usted ya esté utilizando para reproducir mp3, como WinAmp, Musicmatch Jukebox, Reproductor de Windows Media, etc.

Suscríbase enviando un mensaje vacío a microafr-alta@elistas.net .